

### **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de febrero de dos mil catorce; siendo las 16:00 horas, se reunieron en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría General, ubicada en el 6° piso marcado con el número 11, en la calle Motolinía Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria: Licenciado Rubén Treviño Castillo, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité de Información; Licenciado Jacobo Torres Pérez Suplente del Subprocurador Agrario; Mtro. Raúl Armas Katz, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria; Mtra. Karla América Rivera Osorio, Titular de la Unidad de Enlace; y el Ing. Erón García Zavala, Director General de Administración como suplente del Coordinador de Archivos; ello, con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, misma que se desarrolla al tenor del siguiente:

#### **Orden del día**

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del Comité de Información y Declaración del Quórum Legal.
- 2.- Revisión, análisis, discusión, validación y aprobación del Catálogo de Disposición Documental, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- 3.- Revisión discusión y análisis de la Resolución Modificatoria que recayó al Recurso de Revisión RDA 5591/13, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos correspondiente a la solicitud de información con folio 1510500016713, a efecto de que se someta a consideración de este Órgano Colegiado y se declare la inexistencia de la información.
- 4.- Seguimiento de acuerdos del Comité de Información respecto a la entrega de los informes requeridos mediante oficios CI/10/14 y CI/11/14, correspondientes a las Delegaciones de esta Procuraduría Agraria en el Distrito Federal y Estado de México.
- 5.- Revisión y análisis del tema de Transparencia Focalizada, de acuerdo a los compromisos asumidos con la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública.
- 6.- Asuntos Generales.

Preside la presente sesión el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, en su carácter de Subprocurador Agrario y Presidente del Comité de Información, quien somete a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado el orden del día de la presente sesión. Al no existir comentarios al respecto, por votación unánime se aprueba el orden del día.

1.- Como primer punto del orden del día se pasó lista de asistencia, contando con la presencia de todos los integrantes del Comité de Información, mismos que cuentan con derecho a voz y voto; motivo de ello, se declara el quórum legal, a efecto de que las determinaciones tomadas en esta sesión sean legalmente válidas.

Los miembros del Órgano Colegiado, advierten la inasistencia del C.P. EFRÉN HÉRNANDEZ DÍAS, Coordinador de Archivos, quien fue en tiempo y forma notificado de la Convocatoria de la presente sesión.

Asimismo, se hace constar la presencia del ING. ERÓN GARCÍA ZAVALA, Director General de Administración, quien comparece en este acto en suplencia del Coordinador de Archivos, acompañado de la C. Norma García García, Secretaria Ejecutiva y del Ing. Miguel Ángel González Álvarez Subdirector de Área.

**2.- Revisión, análisis, discusión, validación y aprobación del Catálogo de Disposición Documental, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.**

El LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité destaca la instrucción del C. Procurador de atender en tiempo y forma las disposiciones en materia de archivos; en el caso particular, corresponde dar cumplimiento al numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relacionado con el envío del Catálogo de disposición documental al Archivo General de la Nación para su validación y registro.

Asimismo informa a los miembros del CI que, con fundamento en el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio CI/0019/14 se requirió al C.P. EFRÉN HERNÁNDEZ DÍAZ, Coordinador de Archivos la entrega en la presente sesión de lo siguiente: Catálogo de Disposición documental actualizado; Guía simple de disposición documental; Cuadro General de Clasificación Archivística; Guía simple de archivo; Criterios seguidos por esa Coordinación, expedidos por Comités de Información anteriores; y en atención al oficio 15/105/OIC-D-48/2014 se solicitó la presentación de un informe detallado en el que se comunicara cuál ha sido la atención que se le ha otorgado al oficio DSNA/1490/2013, así como a la recomendación del Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal de la SHCP, respecto al cumplimiento de la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01, especificando si existen criterios

emitidos por la Secretaría General respecto del archivo contable. En este sentido, solicita que el área correspondiente se pronuncie al respecto.

En el uso de la voz, el ING. ERÓN GARCÍA ZAVALA, Director General de Administración, manifiesta que se tiene el Catálogo de Disposición Documental, elaborado de forma orgánica, no funcional como lo exige la normatividad, la justificación es que no se cuenta con el personal especializado ni suficiente para realizar las actividades concernientes a la elaboración, asimismo, el espacio donde se encuentran los archivos es verdaderamente un foco de virus, lo que obstaculiza la elaboración. Asimismo, en este acto, hace entrega al Comité de Información de fotografías en las que se muestran las condiciones en que se encuentra el archivo, por lo que manifiesta la urgente necesidad de efectuar acciones que corrijan las deficiencias estructurales y orgánicas; para tal efecto, se requiere de un experto en la materia, tal como lo señala la normatividad se necesita personal especializado con perfiles específicos. Si bien es cierto que hay instructivos para la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivística, reitera que no cuenta con personal especializado para elaborarlos. Asimismo, señala que en los próximos días el Coordinador de Archivos dará respuesta al informe requerido por el Comité de Información mediante oficio CI/0019/14.

En uso de la palabra, el MTRO. RAÚL ARMAS KATZ Titular del Órgano Interno de Control puntualiza que el Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal es muy claro, y establece que el envío del catálogo de disposición documental actualizado al Archivo General de la Nación, para su validación y registro se debe realizar a más tardar el último día del mes de febrero de cada año. En este sentido, desde que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Archivos el 23 de enero de 2012 a la fecha, se ha tenido el tiempo para emitir los instrumentos de control y consulta archivística, que son la base para que exista materialmente la organización de los archivos. El Comité de Información tiene entre sus atribuciones verificar la debida organización de los archivos, y en este caso no hay un antecedente ni evidencia documental que acredite que a partir de la publicación de la Ley Federal de Archivos se haya hecho algo en esta materia. Motivo de ello, tenemos que partir de la elaboración por parte del Coordinador de Archivos de los instrumentos de control y consulta archivística ya mencionados, incluso el Archivo General de la Nación puso a disposición en su página institucional los instructivos correspondientes para elaborar los citados instrumentos archivísticos y, adicionalmente, el Coordinador de Archivos podría solicitar al AGN una capacitación urgente para su personal.

Continuando con el análisis y discusión del presente asunto, menciona que, como se había señalado en la primera sesión ordinaria del Comité de Información de fecha 15 de enero del año en curso, es fundamental contar con el diagnóstico para la identificación de las acciones a emprender por la institución para la modernización de los Archivos, conforme a las disposiciones legales aplicables, trabajo que está siendo efectuado por ese Órgano Interno de Control y que en breve se emitirá. No obstante lo anterior, sugiere que para cumplir con el envío del catálogo de disposición documental actualizado al Archivo General de la Nación, como lo mandata el Décimo Séptimo de los de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se tome como referencia el esquema del catálogo de

disposición documental 2013 de la Secretaría de la Función Pública, trasladándolo a las características específicas y procesos sustantivos de la Procuraduría Agraria.

La MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace, asiente los acertados comentarios vertidos, y manifiesta, su preocupación por que no se subsanaron las observaciones del Archivo General de la Nación realizadas el año pasado respecto del Catálogo, sugiere que se realice correctamente, y que se envíe extemporáneo pero bien elaborado conforme al Instructivo para la Elaboración del Catálogo de Disposición Documental emitido por el AGN; asimismo, comenta, es verdaderamente importante que se reconozca que hay mucho por hacer en el tema, es verídico que la Coordinación de Archivos, no cuenta con el personal especializado para realizar las funciones archivísticas, que a criterio personal, el lugar destinado para los archivos no cuenta con las especificaciones funcionales que marca la normatividad, es urgente que como institución se atienda la norma federal, en ella se establece que las entidades deberán generar las condiciones necesarias para que la aplicación de la norma cumpla con su objetivo: Garantizar que los archivos de la dependencia se conserven organizados y disponibles.

En el uso de la palabra, el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité manifiesta que para abatir las áreas de deficiencia que presenta el archivo se requiere de una sinergia integral, es fundamental que la Coordinación de Archivos manifieste por escrito sus necesidades de insumos materiales y de recursos humanos para efectuar de manera eficiente y expedita sus funciones; lo anterior, para iniciar con las gestiones correspondientes y que el conjunto de factores den como resultado el logro de las metas y objetivos que se establezcan en el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2014.

En ese sentido, el MTRO. RAÚL ARMAS KATZ, Titular del Órgano Interno de Control, destaca que dada la situación actual de los archivos, se debe valorar la función que lleva a cabo el Coordinador de Archivos, el aspecto central a mejorar es la falta de organización, se deben establecer prioridades y diferenciar entre aquello que es urgente de lo importante. De inicio, se debe normar el manejo del archivo para atender lo importante.

De ahí, que coincida con la moción del LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité, señalando que es viable solicitar a la Coordinación de Archivos y también a la Dirección General de Administración, que identifiquen cuáles son sus requerimientos físicos y de personal para cumplir con sus funciones, pues respecto al personal, se requiere de perfiles especializados en materia de archivos, por lo menos debiera tenerse una Dirección de Área en específico para atender y coordinar el Archivo.

En virtud de que no se presentó el catálogo de disposición documental debidamente actualizado conforme lo establece la normatividad en la materia, el Comité de Información no valida el Catálogo de disposición documental, y en relación al desahogo del numeral dos del orden del día **por unanimidad de votos acuerda:**

**PRIMERO.-** Se requiere al Coordinador de Archivos, por medio del ING. ERÓN GARCÍA ZAVALA, Director General de Administración, a que realice la actualización del catálogo de disposición documental conforme a lo que establece la normatividad en la materia y lo remita

al Comité de Información dentro de los siguientes quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente sesión, para su revisión y validación por parte de este Órgano Colegiado, para su posterior envío al Archivo General de la Nación.

**SEGUNDO.-** Se reitera al Coordinador de Archivos, por medio del ING. ERÓN GARCÍA ZAVALA, Director General de Administración, el requerimiento efectuado por este Órgano Colegiado mediante oficio CI/0019/14 a efecto de que remita el informe correspondiente al Comité de Información dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de la presente sesión.

**TERCERO.-** Se requiere al Coordinador de Archivos, por medio del ING. ERÓN GARCÍA ZAVALA, Director General de Administración, a que identifiquen e informen al Comité de Información cuáles son sus requerimientos físicos y de personal para cumplir con las funciones inherentes a la materia de archivos, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de la presente sesión.

**3.- Revisión discusión y análisis de la Resolución Modificatoria que recayó al Recurso de Revisión RDA 5591/13, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos correspondiente a la solicitud de información con folio 1510500016713, a efecto de que se someta a consideración de este Órgano Colegiado y se declare la inexistencia de la información.**

Al pasar al punto número tres del orden del día el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace, para dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información sobre la solicitud de información con número de folio 15105000016713 y la resolución modificatoria que recayó al recurso de revisión RDA 5591/13 emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

1.- La solicitud de información con número de folio 15105000016713, consistió en:

“Quiero un listado completo de las 126 expedientes que, al 5 de octubre de 2009. se habían integrado en la Procuraduría Agraria, (de los cuales 21 corresponden a predios con título de Terreno Nacional: 54 a presuntos nacionaleros (Sin título), 43 a predios con escritura pública y 8 núcleos agrarios pequeñas propiedades con títulos legalmente expedidos y 42 expedientes inconclusos y/o en trámite de presuntos terrenos nacionales) ubicados dentro de los bienes comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa, Oaxaca, a las que se hace referencia en oficio de fecha 16 de enero de 2012, firmado por el Licenciado Rosendo González Patiño, Procurador Agrario, dirigido al Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conteniendo: Número de expediente, Nombre del predio, ubicación geo-referenciada, superficie, y nombre del propietario ó nacionalero. Quiero un listado completo de las 126 expedientes que, al 5 de octubre de 2009. se habían integrado en la Procuraduría Agraria, (de los cuales 21 corresponden a predios con título de Terreno Nacional: 54 a presuntos nacionaleros (Sin título), 43 a predios con escritura pública y 8 núcleos agrario pequeñas propiedades con títulos legalmente expedidos y 42 expedientes

inconclusos y/o en trámite de presuntos terrenos nacionales) ubicados dentro de los bienes comunales de Santa María y San Miguel Chimalapa, Oaxaca, a las que se hace referencia en oficio de fecha 16 de enero de 2012, firmado por el Licenciado Rosendo González Patiño, Procurador Agrario, dirigido al Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conteniendo: Número de expediente, Nombre del predio, ubicación geo-referenciada, superficie, y nombre del propietario ó nacionalero.

(<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/61/2012/ene/20120125-//Comunicacion-6.html>)” (SIC)

Asimismo, se adjunta a la presente el contenido del archivo anexo a la solicitud de información 15105000016713, solicitando se considere como parte integrante de esta acta.

2.- De la respuesta otorgada por la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chiapas, efectuada mediante oficio DPA/SJ-0776/13 de fecha 4 de noviembre de 2013, se manifiesta:

“Que, habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación, se localizó el listado que se anexa, mismo que no contiene la totalidad de los datos solicitados; pues, se informa que esta Unidad Administrativa de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Agraria, participó con el carácter de unidad receptora de los expedientes relativos a la solicitud de información, en la mesa de atención interinstitucional, conformada para la atención al conflicto de la denominada Zona Noreste de Cintalapa, del Estado de Chiapas, con los Bienes comunales de San Miguel y Santa María Chimalapas, del Estado de Oaxaca, misma que era coordinada por el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, expedientes que de manera inmediata eran turnados a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas (hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano).

En atención a lo anterior, se sugiere al peticionario solicite la información en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.” (SIC)

3.- Con fecha doce de noviembre del año dos mil trece mediante el sistema INFOMEX, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se envió la respuesta al solicitante.

4.- Con fecha seis de diciembre de dos mil trece, se notificó la admisión del recurso de revisión RDA 5591/13, motivo por el cual se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chiapas emitiera un pronunciamiento fundado y motivado, respecto del agravio manifestado por el recurrente, lo cual se realizó mediante oficio DPA/SJ-0863/13 de fecha 16 de diciembre de 2013, en la que se informa:

“Primero.- Mediante minuta de trabajo celebrada el 02 de diciembre del 2008 (anexo uno), en la presidencia municipal de Cintapala, Chiapas, la entonces denominada mesa de Atención a la Problemática Agraria de las Comunidades “Santa María Chimalapa” y “San Miguel Chimalapa”, se señala: “El C. Delegado de la SRA en el Estado de Chiapas, dio la bienvenida a la reunión y acto seguido pidió que acudan a los módulos de recepción de documentos instalados en la ciudad de Cintapala y, por lo tanto, el espíritu de la reunión es instalar una mesa de trabajo para integrar los expedientes que servirán para realizar el diagnóstico y las propuestas de solución...”

El Delegado de la PA en el Estado de Chiapas reiteró que esa Institución cuenta con dos módulos de recepción de documentos, instalados los miércoles y jueves de cada semana, para después remitirlos a la SRA.”

Segundo.- Derivado de lo señalado en el punto inmediato anterior, mediante oficios DPA/SJ-1040/2008; DPA/SJ-1073/2008; DPA/SJ-1074/2008; DPA/SJ-1085/2008 y DPA/SJ-1087/2008, fechados los días 28 de noviembre del 2008; 05 de diciembre del 2008 y 12 de diciembre del 2008, respectivamente (anexos dos), se remiten a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, los expedientes recibidos por esta Delegación, en el módulo de atención en Cintalapa, con lo que se acredita el hecho de que no obren en la Delegación a mi cargo.

De los antecedentes expuestos y, en estricto cumplimiento a las facultades y atribuciones que nos confieren los artículos 135 y 136 fracción XI, en relación con el artículo 30 fracciones XIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, como parte integrante de la Mesa de Atención a la Problemática Agraria de las Comunidades “Santa María Chimalapa” y “San Miguel Chimalapa”, conformada de manera interinstitucional, en la que se determinó específicamente la función que desempeñaríamos, tal y como se precisa en la minuta a que se hace referencia en el primer punto de los antecedentes del presente, es que se reitera la respuesta otorgada al promovente en el sentido de que: *“... habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación, se localizó el listado que se anexa, mismo que no contiene la totalidad de los datos solicitados; pues, se informa que esta Unidad Administrativa de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley agraria, participó con el carácter de unidad receptora de los expedientes relativos a la solicitud de información, en la mesa de atención interinstitucional, conformada para la atención al conflicto de la denominada Zona Noreste de Cintalapa, del Estado de Chiapas, con los Bienes comunales de San Miguel y Santa María Chimalapas, del Estado de Oaxaca, misma que era coordinada por el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, expedientes que de manera inmediata eran turnados a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas (hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano).”*

En este tenor, no debe pasar desapercibido lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de*

*acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

Habiéndole recomendado al promovente solicitar la información ante la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, instancia ante la cual se turnaron físicamente los expedientes, tal y como se acredita por lo señalado en el punto dos de los antecedentes del presente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito manifestar los siguientes:

#### ALEGATOS

- I. Como se acredita fehacientemente, mediante oficio DPA/SJ-0776/2013, se dio respuesta al promovente, en términos del artículo 44 de la ley invocada, informándole que, en esta Unidad Administrativa en el Estado de Chiapas, no obran los expedientes e información requerida, situación que se reitera en el segundo párrafo del punto 2 de los antecedentes del presente;
- II. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la multicitada Ley, se remite al Comité de esta Procuraduría Agraria el acta de INEXISTENCIA FISICA DE EXPEDIENTES, solicitando al Comité de esta Procuraduría Agraria, analice el caso y, de esta manera resolver en consecuencia." (SIC)

5.- Mediante oficio UE/346/2013 el Comité de Información emitió los alegatos correspondientes al recurso de revisión RDA 5591/13 en el siguiente sentido:

"...se desprende que la información solicitada por el recurrente tal como él la ha solicitado no se encuentra en los archivos de la dependencia. No se cuenta con un listado completo de las 126 expedientes los cuales 21 corresponden a predios con título de Terreno Nacional: 54 a presuntos nacionaleros (sin título), 43 a predios con escritura pública y 8 núcleos agrarios de pequeñas propiedades con títulos legalmente expedidos y 42 expedientes inconclusos en trámite de presuntos terrenos nacionales, la dependencia atendiendo al Principio de Máxima Publicidad contemplado en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental entregó al solicitante la información que si se tiene, tal como se muestra en el oficio con número de folio DPA/SJ/0776/2013, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, aunado a lo anterior se cumplió con la obligación normativa de orientar al solicitante a la dependencia que si puede tener la información tal como la solicita.

Es evidente de la minuta de reunión que se anexa, de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, así como de los diversos DPA/SJ-1087/08, DPA/SJ-1085/08 y DPA/SJ-1040/08, que la Delegación de la Procuraduría Agraria en Chiapas coadyuvó para la recepción de los documentos. Por ello, se reitera que la dependencia no generó de mutuo propio la información, y que los registros que se conservaron han sido enviados al solicitante en la respuesta dada en tiempo y forma a su solicitud.

De ahí que se aluda al contenido del criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que expresamente señala:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

**Expedientes:**

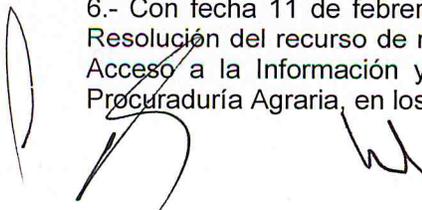
0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

En este sentido, tal como lo ha manifestado el Pleno no nos encontramos obligados a elaborar versiones *ad hoc* para atender a las solicitudes de información; la dependencia en la respuesta a la solicitud de fecha doce de noviembre ha entregado la información que fue conservada dada la coadyuvancia de la Delegación de la Procuraduría Agraria en Chiapas en el Proceso de atención interinstitucional; se reitera pues, que se ha garantizado el acceso a la información del solicitante de la información de que si se tiene y que fue obtenida por un proceso de recepción-entrega de documentos en los que participó la Delegación de la Procuraduría en el Estado de Chiapas, tal como se demuestra en cada una de las documentales que se anexan y que constituyen el corpus probatorium, mismo que debe ser suficiente para que ese H. Pleno se pronuncie a favor de un Sobreseimiento por falta de materia para substanciar. Aunado a lo anterior, se le informo al peticionario que la información que solicitaba la podía localizar en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano antes Secretaría de la Reforma Agraria.

En razón de lo anteriormente expuesto, y en virtud de que consideramos nos asiste la razón y el derecho, se le solicita amablemente resuelva el presente recurso de acuerdo al numeral 56 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (SIC)

6.- Con fecha 11 de febrero de 2014 se notificó mediante Herramienta de Comunicación la Resolución del recurso de revisión RDA 5591/13 emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, misma que modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria, en los siguientes términos.



“...Derivado de lo antes expuesto, este Instituto considera procedente modificar la respuesta de la Procuraduría Agraria, y se le instruye a efecto de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieren tener dicha información, entre las que no podrá omitir a la Coordinación General de Delegaciones, su Delegación Oaxaca, y la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales.

Motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar a la recurrente, lo más apegado a la forma en que se solicitó el listado de los expedientes.

En relación a lo anterior, la Procuraduría Agraria deberá de entregar la información al recurrente al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a ésta última los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con la modalidad elegida por la particular al momento de realizar su solicitud de acceso.

Ahora bien, en caso de que derivado de la nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada que realice el sujeto obligado, resulte la inexistencia de los listados de los expedientes con las características señaladas por el particular, su Comité de Información deberá emitir la resolución formal de inexistencia, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada y señalar que la búsqueda de la información se realizó en todas las áreas de pudieran contar con la información, notificarla al ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, acreditando tal circunstancia a este Instituto.” (SIC)

Se hace énfasis, en las Unidades Administrativas a las que la Unidad de Enlace, solicito la información:

1.- Que la Unidad de Enlace mediante oficio UE/000296/2013 de fecha 18 de octubre de 2013 turnó a la Dirección General de Organización Agraria la solicitud de información de mérito; de la respuesta, emitida por esa Unidad Administrativa, se tiene el oficio DGOA/DOA/1814/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, en el que se manifestó:

*“Una vez que esta Dirección General procedió al análisis de dicha solicitud, se determinó que esta Unidad Administrativa no cuenta con en sus archivos con los datos requeridos.” (SIC)*

2.- Que la Unidad de Enlace mediante oficio UE/000307/2013 de fecha 29 de octubre de 2013 envió al Comité Permanente de Control y Seguimiento la solicitud de información de mérito, emitiendo respuesta ese Comité mediante oficio COPECOSE/DO/2407/2013 de fecha 30 de octubre de 2013, en la que se informó:

*“Sobre el particular le informo que no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, información relacionada con el presente asunto, lo que hago de su conocimiento en tiempo y forma para los efectos a que hubiere lugar.” (SIC)*

3.- Que la Unidad de Enlace mediante oficio UE/000308/2013 de fecha 29 de octubre de 2013 turnó a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural la solicitud de

información de mérito, emitiendo respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio DGAOPR/1348/2013 de fecha 1 de noviembre de 2013, en la que se señaló:

***“Sobre el particular me permito informar a usted que la Dirección General a mi cargo, no dispone de dicha información, sin embargo mediante los Oficios No. DGAOPR/1349/2013 y DGAOPR/1350/2013 se le solicitó a la Delegación de Oaxaca le remita toda la información con la que cuente, en los tiempos establecidos para ello en cumplimiento con la LFTAIPG.” (SIC)***

4.- Que la Unidad de Enlace mediante oficio UE/000313/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013 envió a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Oaxaca la solicitud de información de mérito, emitiendo respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio DOSJ/2751/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, en la que se señaló:

***“Habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Delegación y de la Residencia de Matías Romero, no se encontró la información solicitada; por lo que no habiendo elementos de convicción que haga propicio la existencia de dicha documentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita se aplique el criterio 0710 del IFAI y se sugiere se busque la información solicitada en la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chiapas.” (SIC)***

5.- Que la Unidad de Enlace mediante oficio UE/000314/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013 turnó a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chiapas la solicitud de información de mérito, emitiendo respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio DPA/SJ-0776/13 de fecha 4 de noviembre de 2013, en la que se informó:

***“Que, habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación, se localizó el listado que se anexa, mismo que no contiene la totalidad de los datos solicitados; pues, se informa que esta Unidad Administrativa de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley agraria, participó con el carácter de unidad receptora de los expedientes relativos a la solicitud de información, en la mesa de atención interinstitucional, conformada para la atención al conflicto de la denominada Zona Noreste de Cintalapa, del Estado de Chiapas, con los Bienes comunales de San Miguel y Santa María Chimalapas, del Estado de Oaxaca, misma que era coordinada por el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, expedientes que de manera inmediata eran turnados a la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas (hoy Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano).***

***En atención a lo anterior, se sugiere al peticionario solicite la información en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.” (SIC)***

6.- Que en atención a lo instruido en la Resolución del recurso de revisión RDA 5591/13, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/00065/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, turnó la solicitud de información de mérito a la Coordinación General de Delegaciones emitiendo

respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio CGD/DAASAT/0250/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, en la que se informó:

***“Respetuosamente, comunico a Usted que realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General de Delegaciones no se localizó la información en cuestión.***

***Aunado a lo anterior, le comunico que de conformidad con las atribuciones de esta Coordinación General contenidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, mediante oficios número CGD/DAASAT/0219/2014 y CGD/DAASAT/0220/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, solicité a los Delegados de esta institución en los estados de Chiapas y Oaxaca, respectivamente, procedieran a hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación a su cargo, respecto a la información que nos ocupa.***

***En este contexto informo a Usted que, mediante oficio número DPA/SJ—0176/14 de fecha 14 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Arturo Orta Rodríguez, Delegado de la Procuraduría Agraria en el estado de Chiapas, informa al suscrito que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Estatal, localizó listado “Zona Noreste de Cintapala-Chimalapas” Relación de Expedientes 2009, del cual proporciona copia; sin embargo, el mismo no contiene la totalidad de los datos solicitados por el peticionario. Adjunto copia del oficio descrito, así como copia de acta de hechos de fecha 4 de noviembre de 2013, copia del listado descrito y copia de los oficios DPA/SJ-1072/08, DPA/SJ-1073/08 y DPA/SJ-1074/08 de fecha 5 de diciembre de 2008 para mayor referencia.***

***Por otra parte mediante oficio número DO/SJ/0541/02/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Oaxaca, informa al suscrito que mediante oficio núm. RES.MRO51/2014, el Jefe de Residencia en Matías Romero, informó que en base a una exhaustiva búsqueda en los archivos de esa Residencia, no se encontraron expedientes con la información solicitada. Adjunto copia de los oficios descritos y anexos para mayor ilustración.” (SIC)***

7.- Que en atención a lo instruido en la Resolución del recurso de revisión RDA 5591/13, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/00066/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección General de Quejas y Denuncias emitiendo respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio DGQD/000385/14 de fecha 14 de febrero de 2014, en la que se manifestó:

***“Al respecto, le comunico que realizada una búsqueda exhaustiva en las bases de registro y control de los expedientes abiertos en las direcciones de vigilancia al cumplimiento de la ley, así como en la de quejas y denuncias de esta Unidad Administrativa a mi cargo, correspondientes a los asuntos que atienden conforme a sus respectivas funciones, no se localizó ningún expediente cuyo listado requiere el peticionario de la información; tampoco de los datos que el mismo solicita.” (SIC)***

8.- Que en atención a lo instruido en la Resolución del recurso de revisión RDA 5591/13, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/00067/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria emitiendo respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio DGJRA/DAAPP/258/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, en la que se señaló:

***“Sobre el particular, se informa que de la búsqueda realizada en esta Dirección General, no se encontró la información solicitada; sin embargo, se comunica que en el informe presentado por el C. Procurador Agrario a la C. Cámara de Diputados, en el año 2011, se menciona la intervención en el Comité Interestatal Paritario de las Delegaciones de la Procuraduría Agraria de los Estados de Chiapas y Oaxaca, por lo que se sugiere dirigir la solicitud de información ante las Delegaciones señaladas.” (SIC)***

9.- Que en atención a lo instruido en la Resolución del recurso de revisión RDA 5591/13, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/00064/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, turnó la solicitud de información de mérito a la Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales emitiendo respuesta esa Unidad Administrativa mediante oficio DGCASP/0258/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, en la que se informó:

***“Al respecto, manifiesto a usted que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró expediente alguno a que se refiere la solicitud del recurrente.***

***Pongo a su consideración, como sugerencia, que se solicite dicha información a nuestras Delegaciones, tanto del Estado de Oaxaca como de Chiapas.” (SIC)***

En relación a lo manifestado, los integrantes del Comité de Información en su conjunto, analizaron el contenido de las documentales a las que se hace referencia en el cuerpo del presente y en su discusión, emitieron las siguientes consideraciones y argumentos:

En uso de la voz, la MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace precisa que cuando se recibió la solicitud de información, ésta se turnó a diversas Unidades Administrativas con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva de la información y, fue la respuesta de la Delegación en el Estado de Chiapas, la que se entregó al peticionario pues en ésta Unidad se encontró la información con la que cuenta la dependencia; asimismo, se orientó al solicitante respecto de la dependencia que puede tener la información requerida, es decir, se agotó el requisito normativo que establece el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante lo anterior, en la resolución modificatoria se estableció que la solicitud no se turnó a todas las unidades administrativas competentes, por lo que se instruyó realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieren tener dicha información; por lo que, **en atención a dicho mandato, se turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Coordinación General de Delegaciones, Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, Dirección General de Quejas y Denuncias y Dirección General Jurídica y de Representación Agraria;** sin embargo, se puntualiza que con anterioridad ya se contaba además con la respuesta de la Delegación en el Estado de Oaxaca, Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, Comité Permanente de Control y Seguimiento y Dirección General de Organización Agraria, de las cuales se desprende que la única información con que se cuenta es la proporcionada por la Delegación en el Estado de Chiapas.

Sin embargo, parece que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió fundando sus argumentos en presunciones, pues de las documentales se desprende que la Unidad en Enlace si turnó la solicitud a otras unidades administrativas; es así, si se cumplió con el procedimiento de búsqueda.

Adicionalmente hace referencia, al criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se hizo valer en los alegatos formulados al Recurso de Revisión de mérito y que no fue considerado como debiera en la resolución, pues éste establece que no estamos obligados a generar documentos ad hoc para responder a las solicitudes de acceso a la información; aunado a lo anterior, es de considerarse lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

En suma, es evidente que la dependencia atendiendo al **Principio de Máxima Publicidad** contemplado en los **artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** entregó al solicitante la información que si se tiene, tal como se muestra en el oficio con número de folio DPA/SJ/0775/2013, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, aunado a lo anterior se reitera que, se cumplió con la obligación normativa de orientar al solicitante a la dependencia que si puede tener la información tal como la solicita.

Del análisis minucioso de las documentales que se describen en el cuerpo de la presente, el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité de Información distingue la búsqueda institucional exhaustiva que realizó la Unidad de Enlace, al turnar antes de la resolución modificatoria a las Unidades Administrativas el trámite de la solicitud de información que nos ocupa, así como posterior a la misma, con lo cual se cumplió lo instruido en la resolución modificatoria emitida por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

A criterio personal, dice el Presidente del CI, jurídicamente no es congruente emitir una **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, pues es, el mismo pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su criterio 029/10, el que ha determinado que **la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad, incluso que la inexistencia conlleva la ausencia de los documentos en los archivos de la dependencia**, cosa que no sucede en la solicitud que nos ocupa, el **listado que pide el peticionario se encuentra en nuestros archivos con la salvedad de que dicho listado no contiene los datos que el particular requiere**; por ello, se hizo valer en nuestros alegatos el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, pues éste establece que no estamos obligados a generar documentos ad hoc para responder a una solicitud de acceso a la información; aunado a lo anterior, es de considerarse lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. No estamos obligados a lo imposible.

Al respecto, el MTRO. RAÚL ARMAS KATZ, Titular del Órgano Interno de Control manifiesta que coincide con los argumentos vertidos por los demás integrantes del CI, y destaca en el uso de la voz, que de las documentales expuestas se desprende que ya se efectuó la búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que pudieran tenerla, motivo por el cual, se encuentra por cumplida la instrucción enmarcada en la Resolución Modificatoria que recayó al Recurso de Revisión RDA 5591/13.

Ahora bien, es menester reiterar que coincido con mis compañeros integrantes, en el sentido de que, no es congruente emitir una **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, pero también destaco que el contenido del artículo 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades, lo que implica que debemos acatar a lo siguiente, tal como se lee de la multicitada resolución:

“Ahora bien, en caso de que derivado de la nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada que realice el sujeto obligado, resulte la inexistencia de los listados de los expedientes con las características señaladas por el particular, su Comité de Información deberá emitir la resolución formal de inexistencia, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada y señalar que la búsqueda de la información se realizó en todas las áreas de pudieran contar con la información, notificarla al ahora recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, acreditando tal circunstancia a este Instituto.” (SIC)

En concordancia, se reitera que la información ya fue buscada en todas las Unidades Administrativas posibles, y la información solicitada no se encuentra con las características señaladas por el particular, en ese sentido se debe proceder como lo instruye el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución; aunque, a la luz de nuestro análisis no sea lo jurídicamente correcto de acuerdo a la normatividad y a los criterios del propio pleno.

De ahí, que si el pleno lo instruye, hay que acatar, y realizar la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, con la excluyente de que ésta se formula en atención a lo instruido, sin menoscabo de que se asiente el antecedente de que la respuesta que se efectuó en su momento a la solicitud de información, se realizó en atención al Principio de Máxima Publicidad de la información y se entregó lo que si se tiene.

Acto seguido, el LIC. JACOBO TORRES PÉREZ, Suplente del Presidente del Comité solicita la anuencia para hacer el uso de la voz, ello a sabiendas de que tiene voz, si así se autoriza por el Titular, pero no voto; una vez autorizada la intervención, manifiesta que es necesario destacar en la resolución la orientación que se le dio al promovente respecto de la posible ubicación de la información que requirió, debido a que la Delegación del Estado de Chiapas justificó plenamente porque sugirió al solicitante pedir la información a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En relación al desahogo del numeral tres del orden del día el Comité de Información por **unanimidad de votos acuerda:**

Este Comité de Información considera que la dependencia en ningún momento dificultó y/o vulneró el Derecho de Acceso a la información del recurrente en virtud de que se entregó la información con la que se cuenta, orientando además sobre la posible ubicación de la información en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Una vez efectuada la búsqueda exhaustiva de la información, conforme al mandato de la resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se concluye que es procedente en acato confirmar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 15105000016713 tal y como la requirió el solicitante.

Por ello, en relación al desahogo del numeral tres del orden del día el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

**PRIMERO.-** Se emite **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, relacionada con la solicitud de información 15105000016713 tal y como la requirió el solicitante.

**SEGUNDO.-** Se emita la resolución correspondiente confirmando la inexistencia de la información tal como la requirió el solicitante y se notifique al hoy recurrente.

**TERCERO.-** Se informe el cumplimiento de la resolución de mérito al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental dentro del plazo establecido para tal efecto.

**4.- Seguimiento de acuerdos del Comité de Información respecto a la entrega de los informes requeridos mediante oficios CI/10/14 y CI/11/14, correspondientes a las Delegaciones de esta Procuraduría Agraria en el Distrito Federal y Estado de México.**

La MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace da cuenta a los demás integrantes del Comité de Información sobre el seguimiento a los Acuerdos tomados en la primera sesión extraordinaria de fecha 29 de enero del año en curso, relacionada con la actualización del Sistema de Índices de Expedientes Reservados correspondiente al segundo semestre de 2014, por lo que hace a la respuesta emitida por las Delegaciones del Estado de México y Distrito Federal al requerimiento efectuado mediante oficios CI/10/14 y CI/11/14:

I.- Estado de México.- Mediante oficio P.A.SJ-15/0165/2014, el Titular de esa Delegación informó:

“En atención al oficio número CI/0011/14 de fecha 06 de febrero de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de febrero de 2014, mediante el cual se solicita un informe en el que se enuncie cuántos juicios agrarios, juicios de amparo, juicios laborales, expedientes de conciliación, expedientes de asesoría a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a los artículos 23, 24 y 40 de la Ley Agraria, expedientes FIPP, Servicios periciales y juicio de Jurisdicción voluntaria, se iniciaron y concluyeron en periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, especificando la fecha de su inicio, las partes, el número de folio con el que se registró en el CIIA y la fecha en que causaron estado.

Al respecto, envío para su conocimiento y efectos, Informe solicitado del cual se desprenden los asuntos capturados en el segundo semestre del 2013." (SIC)

II.- Distrito Federal.- Mediante oficio DPADF/0244/2014 el Titular de esa Unidad Administrativa manifestó lo siguiente:

"En atención al similar CI/00010/14 de fecha 06 de febrero del 2014, en el que se solicita un informe que enuncie cuántos juicios agrarios, de amparo, laborales, expedientes de conciliación, de asesoría a los núcleos agrarios en las asambleas relativas a los artículos 23, 24 y 40 de la Ley Agraria, expedientes FIPP, servicios periciales y juicios de jurisdicción voluntaria se iniciaron en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013, así como el informe respectivo de esos mismos puntos, que siendo iniciados en cualquier tiempo, se concluyeron en el periodo referido, le comunico lo siguiente, de acuerdo con la información que obra en el Centro de Información e Innovación Agraria (CIIA):

...

El desglose de número de folio con el que cada asunto se registró en el sistema CIIA, fechas de inicio, promovente, y fecha de conclusión, entre otros datos solicitados en el Oficio CI/00010/14, se detallan en los archivos adjuntos de Excel en dos bases: una de inicio de asuntos en el periodo solicitado, y otro de conclusión de asuntos en el mismo periodo." (SIC)

En uso de la voz, el MTRO. RAÚL ARMAS KATZ, Titular del Órgano Interno de Control solicita se le envíe copia certificada de los informes de mérito signados por los Titulares de las Delegaciones del Estado de México y Distrito Federal, respecto de la actualización del Sistema de Índices de Expedientes Reservados, en virtud de que se desprende una clara incongruencia sobre la clasificación y/o desclasificación de la información realizada por éstos en el segundo semestre del 2013, por lo que se procederá a efectuar la revisión correspondiente para los efectos legales conducentes.

En cuanto a la petición anterior del MTRO. RAÚL ARMAS KATZ, Titular del Órgano Interno de Control, la MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace señala que se solicitará a las Delegaciones citadas los originales de los oficios con la finalidad de estar en condiciones de gestionar las copias certificadas para su envío al Órgano Interno de Control, toda vez que se recibieron vía correo electrónico institucional.

En relación al desahogo del numeral cuatro del orden del día el Comité de Información por **unanimidad de votos acuerda:**

**ÚNICO.-** Que una vez que se cuente con la documentación en original, la Unidad de Enlace envíe copia certificada al Órgano Interno de Control de las respuestas de las Delegaciones del Estado de México y Distrito Federal respecto de la actualización de los índices de expedientes reservados y del informe que requirió el Comité de Información mediante oficios CI/10/14 y CI/11/14.

**5.- Revisión y análisis del tema de Transparencia Focalizada, de acuerdo a los compromisos asumidos con la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública.**

El LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité de Información solicita a la MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace que informe a los integrantes del Comité de Información la situación actual en materia de Transparencia Focalizada.

En atención a lo solicitado, la MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace reporta que en 2013 la Procuraduría Agraria tuvo un puntaje de cumplimiento de 100% en las actividades de Transparencia Focalizada, por lo que se realizará el esfuerzo necesario para que en el presente ejercicio se continúe con cifras de excelencia.

Asimismo, para someter a consideración del CI, se informa que en el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) y las Bases de Colaboración que serán firmadas entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Función Pública y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se solicitó por parte de la Secretaria General, se determinarían las líneas base e indicadores correspondientes a las materias de Política de Transparencia y Acceso a la Información, quedando de la siguiente manera:

**Política de Transparencia.-** De acuerdo a la Guía Anual de Acciones de Transparencia 2014, emitida por la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, se compromete para el ejercicio 2014 el cumplimiento de las 5 acciones obligatorias, así como, de 2 acciones adicionales, mismas que se señalan a continuación:

**a) Acciones obligatorias.**

- 1.- Revisar, actualizar y en su caso, homologar la sección denominada "Transparencia" ubicada en el menú principal del sitio web de la institución, conforme a lo señalado en el numeral 11 Bis del MAAGMTA.
- 2.- Identificar las necesidades de información de la ciudadanía considerando:
  - Las opiniones de audiencias estratégicas y consejos consultivos.
  - Aquella información que haya sido motivo de repetidas solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando ésta cuente con las características de información socialmente útil o focalizada establecidas en el numeral 11 del MAAGMTA.
- 3.- Seleccionar y publicar información socialmente útil o focalizada que esté sustentada en documentos, acciones y /o resultados de la institución.
- 4.- Asegurar que la información que se publica como socialmente útil o focalizada, cumpla con al menos 1 de los siguientes criterios:
  - Mejora el acceso a trámites, bienes y/o servicios, con la mayor conveniencia y oportunidad, con el propósito de evitar posibles contratiempos para los usuarios;

- Propicia el conocimiento en los ciudadanos de diversos temas de interés general, tales como: comunicaciones y transportes, salud, educación, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo y seguridad social, turismo, medio ambiente y/o energía, con el fin de que éstos, puedan tomar decisiones informadas sobre asuntos y/o problemas públicos específicos y con ello, contribuir a la disminución de riesgos en su persona y familia;
- Contiene elementos que promueven la competitividad económica e inversión, eliminando las asimetrías de información, y/o Fortalece la transparencia en lo relativo al uso, destino y ejercicio de los recursos públicos, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción.

5.- Actualizar de forma trimestral los micrositos de transparencia focalizada del portal web institucional.

**b) Acciones seleccionables adicionales.**

1.- Garantizar que los micrositos de transparencia focalizada cuenten con niveles mínimos de operatividad y seguridad, asegurando que no existan condicionamientos para acceder, reproducir, utilizar o citar la información y que los enlaces de la información no remitan a sitios no seguros.

2.- Garantizar que el ciudadano pueda identificar y consultar la información socialmente útil o focalizada en máximo tres clics y en un lapso no mayor a 1 minuto.

En cuanto a la determinación de Metas del periodo comprendido del primer trimestre de 2014 al 30 de Noviembre de 2018, se establece lo siguiente:

2014.- 70% de 10 Actividades  
2015.- 90% de 10 Actividades  
2016.- 100% de 10 Actividades  
2017.- 100% de 10 Actividades  
2018.- 100% de 10 Actividades

**Acceso a la Información.**- El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) estableció como Resultado Línea base para la Procuraduría Agraria, en el periodo 2012-2013, un puntaje de 99.13, por lo que la Meta será mejorar el Indicador de tiempo de respuesta a solicitudes de información y calidad de las mismas (ITRC) de acuerdo a lo siguiente:

2014.- Llegar a un resultado mínimo del ITRC de 99.30  
2015.- Llegar a un resultado mínimo del ITRC de 99.50

- 2016.- Llegar a un resultado mínimo del ITRC de 99.70
- 2017.- Llegar a un resultado mínimo del ITRC de 99.90
- 2018.- Llegar a un resultado mínimo del ITRC de 100.00

Las características del indicador de Política de Transparencia del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, mencionan que su cumplimiento se verificará de acuerdo a las actividades comprometidas contra las acciones efectuadas; en este sentido se sugiere, que para definir los nuevos temas a focalizar se envíe una circular a todas las Unidades Administrativas para que emitan propuestas y el Comité las analice y discuta; esta acción, propiciaría el cumplimiento de la transversalidad del indicador.

Al respecto, los demás integrantes del CI, consideran oportuna la circular, pues ésta obligará a todas las Unidades Administrativas a participar en la definición de los temas a focalizar, a fin de que se publique información afín a sus particularidades, características, condiciones, circunstancias y marco jurídico de actuación y que resulte del interés de los sujetos agrarios y propicie de una clara rendición de cuentas.

En relación al desahogo del numeral cinco del orden del día el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

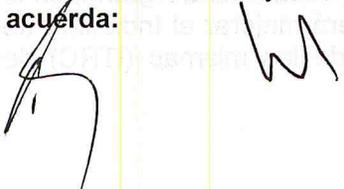
**ÚNICO.-** Que se emita una circular a todas las Unidades Administrativas solicitando que en el ámbito de su competencia, propongan los nuevos temas a focalizar, considerando el contenido de los numerales 11 y 11 Bis de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal.

**6.- Asuntos Generales.**

**I.- DE LA RESOLUCIÓN MODIFICATORIA EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5593/13.**

La MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace informa al Comité de Información que con fecha 27 de febrero del año en curso se notificó vía Herramienta de Comunicación la resolución que modifica la respuesta efectuada a la solicitud de información 1510500016813, la cual versa sobre la misma información que se requirió mediante la solicitud con número de folio 1510500016713, cuya resolución ya se revisó y analizó en el punto tres del orden del día de la presente sesión. El motivo de presentar el caso en Asuntos Generales obedece a que se estableció como fecha límite para enviar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cumplimiento de la resolución el 13 de marzo próximo.

Acto seguido, los integrantes del Comité de Información, al entrar al análisis de la resolución al recurso de revisión de mérito, así como de la respuesta que se realizó a la solicitud de información 1510500016813 materia del acto impugnado, se percatan del contenido similar del fondo de la solicitud y de la instrucción de la resolución; por ello, **por unanimidad de votos acuerda:**



**PRIMERO.-** Se adhieren los argumentos de este Órgano Colegiado vertidos en el numeral tres del orden del día, al presente caso, por ser similares en cuanto al fondo del contenido de la solicitud, así como al contenido de la Resolución, por lo que se confirma la inexistencia de la información de la solicitud de información 1510500016813 tal y como la requirió el solicitante.

**SEGUNDO.-** Se emita la resolución correspondiente confirmando la inexistencia de la información tal como la requirió el solicitante y se notifique al hoy recurrente.

**TERCERO.-** Se informe el cumplimiento de la resolución de mérito al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental dentro del plazo establecido para tal efecto.

## II.- MANUAL DE TRANSPARENCIA.

La MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO, Titular de la Unidad de Enlace menciona que respecto a la elaboración de un Manual de Transparencia, se identificó que los procesos sustantivos ya se encuentran descritos en el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos que emitió la Secretaría de la Función Pública, por lo que considera innecesario crear un Manual que reitera lo que ya se encuentra normado. Ahora bien, en virtud de que ya se cuenta con los Enlaces en materia de Transparencia y Archivos designados en todas las Unidades Administrativas, propone, salvo mejor opinión de los integrantes del Comité de Información, que se envíe un comunicado con las obligaciones que deben cumplir de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, incluido el Manual Administrativo de la SFP; asimismo, con las características que debe tener el módulo de atención en las Delegaciones para atender a los ciudadanos que deseen presentar una solicitud de información.

El LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO, Subprocurador Agrario y Presidente del Comité de Información señala que es viable la moción de la Titular de la Unidad de Enlace, y hace la precisión de que el comunicado se dirija a los Titulares de las Unidades Administrativas como responsables de su cumplimiento, con atención a los Enlaces en Materia de Transparencia y Archivos designados.

El MTRO. RAÚL ARMAS KATZ, Titular del Órgano Interno de Control manifiesta que respecto de la sugerencia del comunicado, considera que es procedente, porque fungirá como reiterativo a las Unidades Administrativas de las obligaciones que tienen en materia de Transparencia, así como de la función que tienen los Enlaces en materia de Transparencia y Archivos.

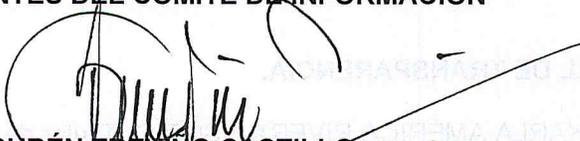
En relación al desahogo de este punto, el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

**ÚNICO.-** Que se emita un comunicado a todos los Titulares de las Unidades Administrativas, con atención a los Enlaces en materia de Transparencia y Archivos, en el que se haga de su conocimiento la normatividad que deben observar, así como sus obligaciones en la materia, debe de hacerse énfasis en los módulos de atención que deben de establecer los Titulares de

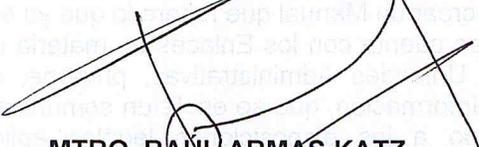
las Unidades Administrativas de la estructura territorial, afín de que se dé cumplimiento a la normatividad.

Acto seguido, se considera que no hay otro asunto que tratar; por lo que, el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO Subprocurador Agrario y Presidente del Comité precisó que una vez desahogado el orden del día, con el quórum legal para la validez de los acuerdos se da por terminada la sesión, siendo las 18:30 horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieran, ordenando la publicación del acta correspondiente, una vez que sea signada por el Comité de Información. Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Información, para los efectos legales a que haya lugar.

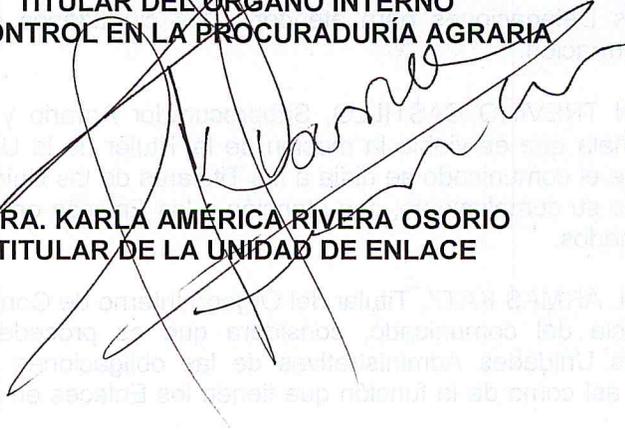
**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION**



**LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO  
SUBPROCURADOR AGRARIO  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**MTRO. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA**



**MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**